

Asunto: Consulta Gestión Documental

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita información sobre la creación y conformación del archivo Histórico del Municipio. Al respecto nos permitimos atender su solicitud en los siguientes términos:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES ARCHIVÍSTICAS

La ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, establece: “*Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley comprende a la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente Ley*”, en tal sentido, los Municipios deben cumplir con lo establecido en esta Ley y sus normas reglamentarias.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, procedemos a responder su inquietud:

- 1. Si el Municipio estuviera cumpliendo con la conformación del archivo histórico, desde 1993. ¿Teniendo en cuenta que contamos con un fondo acumulado al que le pensamos intervenir a través de las Tablas de Valoración Documental y además venimos a partir del año 2002 implementando las tablas de retención documental, en la cual se definen los documentos de conservación total?**

La Ley General de Archivos – Ley 594 de 2000 señala en el “*Artículo 10. Obligatoriedad de la creación de archivos. La creación de los archivos contemplados en los artículos 7 y 8 de la presente ley, así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos será de carácter obligatorio*”. En este sentido es obligatoria la creación de los archivos de las entidades del orden municipal.

Igualmente, en el Artículo 11. “*Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos*”, de acuerdo con el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en Archivo de Gestión, Central e Histórico.

Así mismo en el Artículo 23. *Formación de archivos*, señala que teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: “*Archivo de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico*”. En este sentido define el Archivo Histórico como;

“*c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente*”.

Por lo anterior, es importante reiterar que el Archivo Histórico se conforma con los documentos de conservación permanente como resultado de una transferencia secundaria, lo cual implica la implementación de las Tablas de Retención y Valoración Documental para este caso en particular; en consecuencia, hasta tanto no se intervenga y apliquen todos los procesos de organización del fondo documental acumulado o se realicen transferencias secundarias de acuerdo a las Tablas de Retención Documental aprobadas, convalidadas e implementadas, no pueden identificarse estos documentos de conservación permanente, ni la conformación del Archivo Histórico.

Vale la pena recalcar que las comunicaciones anexas a su solicitud, en donde la Gobernación de Antioquia le solicitaba a la Alcaldía Municipal la conformación de su archivo histórico, y el Acuerdo 036 de 1993, que crea el cargo de “Jefe de Archivo Histórico Municipal” no son actos administrativos de conformación propiamente dicho del Archivo Histórico, por lo cual se sugiere impulsar las acciones encaminadas a la organización del fondo documental acumulado.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntual de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Cordial Saludo,

JORGE WILLIAM TRIANA TORRES
Coordinador Grupo de Articulación y Desarrollo del SNA

Proyectó: Héctor Raúl Montaña Nova - Grupo de Articulación y Desarrollo del SNA
Revisó: Jorge William Triana Torres – Coordinador GAD SNA
Archivado en: Capacitación Regional